



Proyecto de Ley N° 3688/2018-CR

SUMILLA: LEY QUE INCENTIVA LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA CONTRIBUYENDO CON EL DESARROLLO DE LA AMAZONÍA.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el Artículo N° 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa del Congresista **GILMER TRUJILLO ZEGARRA**, representante del departamento de San Martín:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCENTIVA LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA CONTRIBUYENDO CON EL DESARROLLO DE LA AMAZONÍA

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto incentivar la inversión pública y privada contribuyendo con el desarrollo de la Amazonía, mediante la transferencia de recursos que se generen por la sustitución de la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.



Artículo 2.- Prórroga temporal de beneficios tributarios

Prorróguese por única vez hasta el 31 de diciembre de 2019 la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía.

Artículo 3. Del Impuesto General a las Ventas por la Importación de bienes

Déjese sin efecto, a partir del 1 de enero de 2020 la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas cuya exoneración se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2029.

Artículo 4.- De los montos mínimos de transferencia

4.1 La transferencia anual de recursos que le corresponden a los Gobiernos Regionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley, ascenderá anualmente a no menos de:



1. Treinta y Ocho millones y 00/100 Soles (S/ 38 000 000,00) para el Gobierno Regional de Ucayali.
2. Cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00) para el Gobierno Regional de San Martín.
3. Siete millones y 00/100 Soles (S/ 7 000 000,00) para el Gobierno Regional de Madre de Dios.
- 4 Tres millones y 00/100 Soles (3 000 000,00) para el Gobierno Regional de Amazonas.

Los montos señalados en el presente numeral se actualiza anualmente sobre la base del índice acumulado de precio al consumidor promedio de Lima Metropolitana, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados en el Marco Macroeconómico Multianual aprobado anualmente.

4.2 Los montos a que se refiere el numeral precedente son depositados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a nombre de los Gobiernos Regionales en la cuenta recaudadora de un fideicomiso creada para cada uno de ellos, actuando los referidos Gobiernos Regionales como fideicomitentes, respectivamente. Para el caso del Gobierno Regional de San Martín, el monto que le corresponde, son depositados en la cuenta recaudadora del fideicomiso administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE como fiduciario, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 28575, Ley de Inversión y Desarrollo de la Región San Martín y Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios y normas modificatorias.

4.3 Cada Gobiernos Regional conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas designa al fiduciario del fideicomiso. El convenio del fideicomiso correspondiente debe incluir aspectos relacionados con la obligación de reportar información que le permita al mencionado Gobierno Regional dar debido cumplimiento a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente Ley, entre otros relacionados con el registro de información que le corresponde

4.4 Para efectos de la ejecución de las inversiones públicas señaladas en el artículo 7 de la presente Ley, los recursos depositados en la cuenta recaudadora del fideicomiso a que se refiere el presente artículo, se incorporan en el presupuesto institucional de cada uno de los Gobiernos Regionales señalados en el artículo 4, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, de conformidad con el mecanismo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.5 Los gastos que se realicen con cargo a los recursos del fideicomiso antes mencionado, se sujetan a las normas de los Sistema de Administración Financiera del Estado, así como a la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Del Fideicomiso

La constitución del fideicomiso a que se refiere el artículo 4 de la presente, en lo que le corresponda, se sujeta a lo dispuesto por la Ley 26702, Ley General del



Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus normas modificatorias y reglamentarias, donde el fideicomitente es cada Gobierno Regional.

El fideicomiso que se constituya para un Gobierno Regional puede contar con un Consejo Directivo. La conformación y funciones de dicho Consejo serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 6.- Del plazo de las transferencias

Las transferencias de recursos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley se otorgarán por un periodo de cincuenta (50) años, es decir, tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2069.

Artículo 7.- Uso de los recursos transferidos

Los recursos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, y son utilizados en la ejecución de inversiones de impacto regional (incluye el financiamiento de expedientes técnicos, estudios definitivos y obras), priorizando las siguientes intervenciones:

1. Proyectos de infraestructura y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeroportuario;
2. Proyectos para impulsar y diversificar actividades productivas y servicios ecosistémicos;
3. Proyectos de infraestructura turística, puesta en valor del patrimonio cultural y áreas naturales protegidas;
4. Proyectos de desarrollo de capacidades de docentes de educación básica regular, especial e intercultural, así como infraestructura educativa;
5. Servicios de promoción para la innovación tecnológica para mejorar la competitividad de la Amazonía.

Los proyectos de inversión deben estar priorizados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado de cada Gobierno Regional y observar las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión o norma que la sustituya.

Artículo 8.- Servicio de la deuda

Autorízase a utilizar los recursos transferidos en virtud del artículo 4, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo precedente, para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, contratadas para financiar proyectos de inversión a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 9.- Destino del endeudamiento

Los recursos obtenidos mediante las operaciones de endeudamiento, a que se refiere el artículo anterior, que se contraigan de conformidad con la normatividad



vigente, deben ser transferidos al fideicomiso para su utilización, de manera exclusiva en la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 10. Transparencia

Cada Gobierno Regional debe publicar, difundir y mantener actualizado en su respectivo Portal de Transparencia, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, los movimientos de ingresos y gastos de los recursos que obtengan como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Las publicaciones a que se refiere el párrafo precedente no exoneran del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias y reglamentarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo dicta las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Lima, 27 de noviembre de 2018,

.....
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Congresista de la República

.....
Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de DICIEMBRE del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3688 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E

INTELIGENCIA FINANCIERA;

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN

DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. —

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GILBERTO TRUJILLO
Oficial Mayor

Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (1998), tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para inversión pública y la promoción de la inversión privada. Para atraer inversiones privadas consideró pertinente otorgar beneficios tributarios por un periodo de cincuenta (50) años.

Mediante Ley 28575, Ley de Inversión y Desarrollo de la Región San Martín y Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios (2005) y normas modificatorias, el departamento de San Martín renuncia parcialmente a los beneficios tributarios a cambio de obtener recursos adicionales del Tesoro Público para la ejecución de obras públicas.

Sin embargo, como consecuencia de la dación del Decreto Legislativo 978, Decreto legislativo que establece la entrega a los gobiernos regionales o locales de la región selva y de la Amazonía, para inversión y gasto social, del íntegro de los recursos tributarios cuya actual exoneración no ha beneficiado a la población, el mismo que fuera derogada por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978, y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (2011), restablece la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037, con ello, en la práctica deja en suspenso el artículo 4 de la Ley 28575, Ley de Inversión y Desarrollo de la Región San Martín y Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios, la misma excluía al departamento de San Martín del ámbito de aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, referido a la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía.

En ese contexto, la Ley 29742, establece en su artículo 2 la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2015, la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) a la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía, de acuerdo a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria de la Ley 27037. Finalmente, mediante Ley 30400, Ley que prorroga el plazo para el beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (2015), mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2018, dichos beneficios tributarios.

La prórroga de las exoneraciones del IGV para la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía, implica pérdidas para el departamento de San Martín de aproximadamente S/ 27 millones anuales. Esto se tradujo en la reducción de los recursos transferidos por el Tesoro Público en cumplimiento de la Ley 28575, y en consecuencia, en los últimos seis (6) años, ésta región perdió alrededor de S/ 162 millones de recursos que pudo servir para la ejecución de proyectos que contribuyan al crecimiento y desarrollo de la población de San Martín.

En ese contexto, se presentó el proyecto de Ley 3559/2018-CR, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que en su artículo único, plantea prorrogar hasta





el 31 de diciembre de 2021, el beneficio tributario de exoneración el Impuesto General a las Ventas para la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía, establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y sus normas modificatorias complementarias y reglamentarias.

La mencionada iniciativa fue decreta a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, la misma aprobó un dictamen con un texto sustitutorio denominado "Ley que promueve la inversión y desarrollo de la Amazonía" que proroga por única vez hasta el 31 de diciembre de 2019, la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía, y a partir del 1 de enero de 2020 se dejaría sin efecto dichos beneficios, excepto las partidas arancelaras de los capítulos 84, 85 y 87 del arancel de aduanas, el cual plantea se amplíe el plazo de la exoneración hasta el 31 de diciembre de 2029. A cambio de la referida eliminación de la exoneración, los gobiernos regionales recibirán transferencia de recursos anualmente hasta el 2049.

Sin embargo, la Comisión en su análisis no hace ninguna mención a la existencia de la Ley 28575, Ley de Inversión y Desarrollo de la Región San Martín y Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios (2005) y normas modificatorias, tampoco en la fórmula legal aprobada hace referencia a la existencia de un procedimiento de la transferencia, del destino de los recursos y del fideicomiso mencionado en dicha norma. Empero si recoge gran parte de la fórmula legal contemplada en la Ley 28575, lo cual, es necesario resaltar.

Realizado estas precisiones, considero pertinente presentar una iniciativa que como se indica en los primeros párrafos de la exposición de motivos, con la finalidad de hacer algunas precisiones en la redacción de la fórmula legal que permita una diferenciación en el tratamiento al Gobierno Regional de San Martín así como un texto alternativo de algunos artículos con la finalidad de mejorar su aplicación.

En relación al título y al objeto de la propuesta, es necesario hacer notar que la norma no sólo pretende incentivar la inversión pública, sino también la privada, considerando que se extenderá por tres (3) años adicionales la exoneración del IGV a las importación de bienes de partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87, que están relacionados a bienes de capital, que requieren las unidades de producción para renovar o introducir nuevos equipos o maquinarias que contribuyan a la generación de valor agregado en la Amazonía, incluido el departamento de San Martín. Además, los recursos que obtengan los Gobiernos Regionales, serán destinados a proyectos de inversión de impacto regional, entre ellos, en infraestructura y servicios conexos de transportes y los servicios de innovación tecnológica que atraerá inversión privada a mediano y largo plazo. En ese sentido, planteo que se denomine "Ley que incentiva la inversión pública y privada contribuyendo con el desarrollo de la Amazonía".

En el artículo 3, proponemos que la exoneración del IGV a la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía, relacionados a las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del arancel de aduanas se considera



pertinente mantener la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2029, considerando que se habría llegado a un consenso con el ministerio de Economía y Finanzas. Sin embargo, es necesario precisar que en la Norma VII: Reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, señala que la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas: "(...) c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años."

Por otro lado, es necesario precisar que el Artículo 79 de la Constitución Política, señala que las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Solo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

En relación al artículo 4, la diferencia sustancial está relacionado a su estructura y contenido. Así, se precisa que la transferencia anual de los recursos le corresponden a los Gobiernos Regionales, y no a los departamentos como lo señala el dictamen, en concordancia con las disposiciones incluidos en los numerales correspondientes a dicho artículo y, en coherencia con los montos pequeños que serán transferidos, no debe ser atomizado a nivel de los gobiernos locales, por el contrario debe concentrarse en su respectivo gobierno regional para una mejor aplicación de dichos recursos. Asimismo, se precisa que en el caso del Gobierno Regional de San Martín le corresponde S/ 50 millones, en vista que en los últimos seis años el departamento de San Martín, perdió alrededor de S/ 162 millones (estimación sobre las proyecciones expuestas por el Ministerio de Economía y Finanzas, que ascendería a S/ 27 millones que se recaudaría una vez se elimine las exoneraciones materia de análisis).

Con respecto a los montos a depositar, se precisa que es necesario observar que en el caso del Gobierno Regional de San Martín se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 28575, Ley de Inversión y Desarrollo de la Región San Martín y Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios y normas modificatoria, mediante el cual se creó una cuenta recaudadora del fideicomiso y es administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE como fiduciario. En ese sentido, no debe crearse otra cuenta recaudadora del fideicomiso, sino utilizar la que ya ordena la Ley vigente, para el caso del Gobierno Regional de San Martín.

Asimismo, se hace precisiones en relación a la referencia de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2019.

La diferencia sustancial en el artículo 5 se inicia en la denominación del artículo, que debe llamarse "Del fideicomiso", mi propuesta precisa que el fideicomiso se



sujeta lo dispuesto por la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus normas modificatorias y reglamentarias. De igual manera, considero que la constitución de un consejo directivo debe ser optativo, dado que los montos a administrarse son exiguos y no requiere mayor control que las establecidas en la propia ley, como el tratamiento de recursos determinados y su incorporación en el presupuesto del Pliego del Gobierno Regional, respectivo, implica que se sujeta a las normas en materia del sistema nacional de control. Finalmente, se precisa que la conformación y funciones del consejo directivo serán establecidas en el Reglamento.

En el artículo 6, sobre el plazo de las transferencias, se plantea que se homologue sobre la base del plazo de las compensaciones otorgadas al Gobierno Regional de San Martín, establecido en el artículo 6 de la Ley 28575, Ley de Inversión y Desarrollo de la Región San Martín y Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios, es decir, debe tener una vigencia de cincuenta (50) años.

En el artículo 7, relacionado al uso de los recursos transferidos, se precisa que estos recursos son destinados en la ejecución de inversiones de impacto regional, con la finalidad de evitar la atomización de los recursos en pequeñas intervenciones que no genera mayor impacto en la sociedad.

Finalmente, en relación a la transparencia en la administración de los recursos, es necesario, precisa que no solo debe ser publicado el uso, sino también los movimientos de los ingresos de dichos recursos.



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa pretende una prórroga temporal y eliminación gradual de las exoneraciones del Impuesto General a las Ventas por la Importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía. Asimismo, plantea en compensación por la eliminación de dichos beneficios tributarios, a través de la transferencia de los recursos liberados a favor de los Gobiernos Regionales de la Amazonía, con la finalidad de destinarlos a proyectos de inversión de impacto regional. Asimismo, para el caso del Gobierno Regional de San Martín, se precisa en su caso específico, la aplicación de ciertas disposiciones contenidas en la Ley 28575, Ley de Inversión y Desarrollo de la Región San Martín y Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La eliminación gradual de los beneficios tributarios, contribuye significativamente en la reducción de las distorsiones por efectos de las exoneraciones tributarias en ciertas zonas del país, que en muchos casos generan evasión y elusión tributaria en perjuicio de la administración tributaria y del Tesoro Público.

Por otro lado, los gobiernos regionales de la Amazonía obtendrán una fuente de ingresos adicionales para invertir en proyectos de impacto regional, que coadyuve a atraer inversiones privadas y con ello contribuya al crecimiento de la economía regional y nacional.

Para la administración tributaria, implicará una mayor recaudación tributaria en los departamentos de la Amazonía, estimado en 175 millones de soles adicionales, los mismos que podrán ser redistribuidos en las regiones amazónicas.

Cabe indicar, que los únicos beneficiarios de estas exoneraciones han sido unas decenas de empresas que han recuperado más del 50% de los recursos por la exoneración del IGV a las importaciones de bienes de consumo en la Amazonía.

La población será beneficiada a través de mayor inversión pública en infraestructura básica de transporte y productivas en las regiones amazónicas.

Finalmente, la proposición legislativa no genera gastos al erario nacional, por el contrario, la eliminación gradual de las exoneraciones del Impuesto General a las Ventas a la importación de bienes para consumo en la Amazonía, permitirá recuperar recursos para el Tesoro Público.



INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta es concordante con la octava política de Estado sobre descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. Mediante el cual se comprometen a construir un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Con ese objetivo, el Estado a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales; (...) f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equidad distribución, territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo.

De igual manera es concordante con la décimo octava política de Estado sobre búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, mediante el cual se comprometen a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, concluyendo la de la pequeña y microempresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorables y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Para

tal efecto, el Estado se compromete (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (d) proveerá infraestructura adecuada; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

